

**ADDENDUM N° 2 AL CONTRATO DE
TRANSFERENCIA DEL PROYECTO MICHICUILLAY**

Señor Notario:

Sírvase extender en su Registro de Escrituras Públicas, una Addenda al Contrato de Transferencia de las Concesiones Mineras y Otros Activos que conforman el Proyecto Michiquillay, en adelante el ADDENDUM, que otorgan las empresas **Activos Mineros S.A.C.**, en adelante, **ACTIVOS MINEROS**, con Registro Único de Contribuyente N° 20103030791, inscrita en la Partida N° 11924481 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima, con domicilio en Av. Prolongación Pedro Miota N° 421, San Juan de Miraflores, Lima, Perú, representada por su Gerente General, Sr. Víctor Teodoro Carlos Estrella, identificado con D.N.I. N° 07571430, facultado según poderes inscritos en la Partida Registral N° 11924481 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima, y **ANGLO-AMERICAN-MICHICUILLAY S.A.**, con Registro Único de Contribuyente N° 20516023318, inscrita en la Partida N° 12014235 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima, con domicilio en Calle Esquilache 371, Piso 10, San Isidro, Lima, Perú, representada por sus Representantes Legales, Sr. Luis Carlos Marchese Montenegro, identificado con D.N.I. N° 07965072, y el Sr. Juan José Mostajo Scheelje, identificado con D.N.I. N° 09145398, facultados según poderes inscritos en la Partida Registral N° 11924481 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima, a quien en adelante se le denominará el **ADQUIRENTE**.

Intervienen en el presente ADDENDUM:

El Adjudicatario de la Buena Pro, **ANGLO AMERICAN SERVICES (UK) LIMITED**, como garante del **ADQUIRENTE**, de conformidad con lo establecido en la Cláusula Trigésima del Contrato de Transferencia, sociedad constituida bajo las leyes de Inglaterra y Gales bajo el N° 02295324 del Registro Mercantil, con domicilio en Calle Esquilache 371, Piso 10, San Isidro, Lima, Perú, debidamente representada por el Sr. Juan José Mostajo Scheelje, identificado con D.N.I. N° 09145398, facultado según poder otorgado en el mes de agosto del 2010.

La Agencia de Promoción de la Inversión Privada – **PROINVERSIÓN**, con R.U.C. N° 20380799643, y domicilio en Paseo de la República N° 3361, Edificio Petro-Perú, Piso 9, San Isidro, quien procede debidamente representada por su Director Ejecutivo Sr. Jorge Alejandro León Ballén, identificado con DNI N° 09851165, designado por Resolución Suprema N° 003-2010-EF, publicada con fecha 08 de enero de 2010, quien interviene en virtud de lo dispuesto en el literal c) del artículo 9° del Reglamento de Organización y Funciones de **PROINVERSIÓN** aprobado por Decreto Supremo N° 042-2009-EF, en adelante **PROINVERSIÓN**.

A **ACTIVOS MINEROS** y al **ADQUIRENTE** se les denominará conjuntamente las **PARTES**.

CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES

1.1 Mediante Acuerdo del Consejo Directivo de **PROINVERSIÓN**, adoptado en sesión de fecha 15 de setiembre de 2006, se aprobaron las Bases (en adelante las **BASES**) del Concurso Público Internacional N° **PRI-88-2006** (en adelante el **CONCURSO**) para la promoción de la inversión privada en el Proyecto Michiquillay (en adelante el **PROYECTO**), a través de un contrato de transferencia de las concesiones mineras que conforman el **PROYECTO**.

- 1.2 Como consecuencia del proceso de promoción de la inversión privada llevado a cabo para la transferencia y otorgamiento de las concesiones mineras del Proyecto Michiquillay, el 05 de junio de 2007, las PARTES suscribieron el Contrato de Transferencia (en adelante el CONTRATO).
- 1.3 Con fecha 05 de junio de 2009, se suscribió el Primer Addendum al CONTRATO mediante el cual se incorporó el Régimen del Fondo Social establecido en el Decreto Legislativo N° 996 y sus normas reglamentarias.
- 1.4 Mediante Carta N° AAMSA-GG-075-10 de fecha 28 de mayo de 2010, el ADQUIRENTE presentó a PROINVERSION una solicitud para extender el plazo correspondiente al periodo inicial en 18 meses adicionales, por lo cual se pagaría una contraprestación ascendente a US\$ 6 000 000.00 y la reprogramación del pago del saldo de precio de transferencia establecido en la cláusula cuarta literal e) en dos pagos de US\$ 77 100 000.00 cada uno.
- 1.5 Mediante Acuerdo del Consejo Directivo de PROINVERSIÓN de fecha 16 de junio de 2010, se acordó, entre otras, aprobar la prórroga del Periodo Inicial establecido en el numeral 1° de la cláusula Octava del Contrato de Transferencia, en tres (03) semestres adicionales, debiendo la empresa Anglo American Michiquillay efectuar el pago, por adelantado, de US\$ 6 000,000.00 (Seis millones y 00/100 dólares americanos), dentro de los quince días de iniciado el periodo de prórroga.



Asimismo, mediante el referido Acuerdo se aprobó que en caso la empresa hiciera uso de la prórroga acordada, el saldo del precio de transferencia establecido en la cláusula cuarta literal e) del referido Contrato, se pagará de la siguiente manera: a) 50% dentro de los 15 días siguientes de solicitada la prórroga, y; b) el 50% restante dentro de los 15 días siguientes a la aprobación del Estudio de Factibilidad a que se refiere la cláusula Séptima del Contrato de Transferencia.

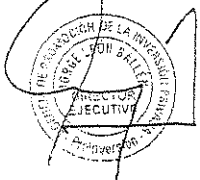
CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO DEL ADDENDUM

En virtud de lo expuesto en la Cláusula Primera (Antecedentes) del presente ADDENDUM, las PARTES acuerdan modificar el inciso e) del numeral 4.1 de la cláusula Cuarta del CONTRATO al que se le agregará un segundo párrafo y los numerales 8.1 y 8.2 de la cláusula Octava del CONTRATO, a los cuales se les añadirá un segundo párrafo y un tercer literal, respectivamente, quedando redactadas de la siguiente manera:

"CLÁUSULA CUARTA : CONTRAPRESTACION:

- 4.1 (...)
- e) (...)

En caso el ADQUIRENTE hiciera uso de la prórroga acordada en el segundo párrafo de la Cláusula Octava numeral 8.1 del CONTRATO, el saldo final del PRECIO DE TRANSFERENCIA establecido en el presente numeral, se pagará de la siguiente manera: a) 50% dentro de los 15 días siguientes de solicitada la prórroga establecida en dicho párrafo, y; b) el 50% restante dentro de los 15 días siguientes a la aprobación del ESTUDIO a que se refiere la Cláusula Séptima del CONTRATO, sin perjuicio del pago por adelantado establecido en la cláusula 8.2 c) para la solicitud de prórroga prevista en el segundo párrafo del numeral 8.1.



"CLÁUSULA OCTAVA: EXTENSION DEL PERIODO INICIAL:

8.1 (...)

EL ADQUIRENTE también podrá extender el PERIODO INICIAL hasta en tres (03) semestres adicionales a los ya pactados en el párrafo anterior si así lo solicita, para lo cual deberá observar el procedimiento establecido en el párrafo anterior.

8.2 (...)
(...)

c) Por la prórroga del PERIODO INICIAL por un tercer semestre adicional y hasta el quinto semestre adicional previstos en el segundo párrafo del numeral 8.1: US\$ 6 000 000.00 (Seis millones y 00/100 dólares de los Estados Unidos de América) más los impuestos de ley que sean aplicables. Este pago total y por adelantado se efectuará dentro de los quince (15) días de iniciado este periodo adicional de prórroga y es obligatorio aún si opta por un semestre o por los tres de manera indistinta.

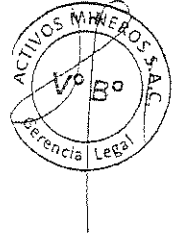


CLÁUSULA TERCERA: VIGENCIA DE CLÁUSULAS DEL CONTRATO


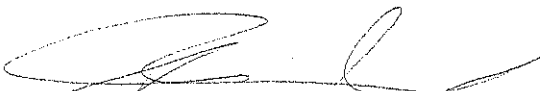
Las PARTES declaran que las demás cláusulas del CONTRATO mantienen su plena vigencia en cuanto a lo dispuesto en ellas no se oponga al presente Addendum.

Agregue Usted Señor Notario lo demás que fuere de ley, cuidando de pasar los partes correspondientes a los Registros Públicos.

Suscrito, a los 2 días del mes de septiembre del dos mil diez, en cinco (5) ejemplares de igual valor.




Victor Teodoro Carlos Estrella
ACTIVOS MINEROS

 
Luis Carlos Marchese Montenegro / Juan José Mostajo Scheelje
ANGLO AMERICAN MICHQUILLAY S.A.


Juan José Mostajo Scheelje
ANGLO AMERICAN SERVICES (UK) LIMITED


Jorge León Ballén
PROINVERSIÓN

